

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO
QUE APRUEBA EL ACUERDO DE
ASOCIACIÓN ECONÓMICA INTEGRAL
ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y
LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS,
SUSCRITO EL 29 DE JULIO DE
2024.**

Santiago, 07 de abril de 2025

M E N S A J E N° 028-373/

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS
Y DIPUTADOS**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo de Asociación Económica Integral entre la República de Chile y los Emiratos Árabes Unidos, suscrito en Abu Dabi, Emiratos Árabes Unidos, el 29 de julio de 2024.

I. ANTECEDENTES

El presente Acuerdo internacional constituye la materialización de un proceso de integración comercial entre Chile y los Emiratos Árabes Unidos (en adelante, EAU), mediante el cual ambos países han coincidido en la necesidad de profundizar su relación bilateral y abrir nuevos mercados, con vistas a lograr una mayor diversificación de sus canastas exportadoras y fuentes de inversión, generando con ello sinergias para ambos países en áreas geográficas en las que, tanto Chile como los Emiratos Árabes Unidos, presentan una moderada inserción comercial.

Para nuestro país, la suscripción de este Acuerdo representa un nuevo hito en la historia de nuestra política de comercio exterior, siendo este Acuerdo de Asociación Económica Integral (CEPA por su sigla en inglés) el primer Acuerdo comercial celebrado con un país de Medio Oriente.

Si bien la política comercial de Chile ha tendido a ser expansiva y progresiva en el tiempo, abarcando prácticamente cada área geográfica a nivel global, aún era un desafío avanzar de manera más decidida en la integración comercial con los países del Medio Oriente en su conjunto.

En este sentido, hasta la efectiva suscripción del CEPA con los Emiratos Árabes Unidos, Chile carecía por completo de Acuerdos comerciales de carácter vinculante con países de esta extensa y poblada área geográfica. Por ello, la suscripción de este Acuerdo es un hito para nuestro país y sus proyecciones comerciales.

Durante las últimas décadas, Chile se ha abierto progresivamente al comercio internacional, propiciándose con ello una mayor integración en los distintos mercados. La construcción de una red de Acuerdos comerciales ha colaborado al desarrollo de nuestra matriz exportadora, al abrir nuevos y variados mercados.

En tales términos, este Acuerdo contribuirá a que Chile cuente con una mayor diversificación de su oferta exportable, de los orígenes de los bienes y servicios importados y de fuentes de inversión extranjera, objetivos permanentes de la política comercial nacional.

II. EL COMERCIO ENTRE CHILE Y LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

Dentro de los países que componen el Medio Oriente, Emiratos Árabes Unidos se posicionó durante el año 2023 como nuestro segundo principal socio comercial en la

región, ubicado sólo tras Arabia Saudita, y en el puesto número cuarenta y cinco a nivel global.

Durante 2023, el intercambio comercial entre Chile y los Emiratos Árabes Unidos alcanzó los US\$ 259,8 millones, con una reducción de un 8% respecto del resultado obtenido en 2022 (US\$ 282,4 millones).

Asimismo, en el período 2018-2023, el intercambio comercial entre ambos países experimentó una tasa de crecimiento promedio anual de 4,7%, observándose que, en igual período, las exportaciones registraron un crecimiento promedio de 3,9%, en tanto que las importaciones una tasa de crecimiento de 6,7%.

Por su parte, la balanza comercial durante 2023 arrojó un resultado positivo para Chile de US\$ 117,8 millones, manteniéndose la tendencia favorable a nuestro país, observada durante los pasados 5 años.

III. EXPORTACIONES

En 2023, nuestras exportaciones totales hacia los Emiratos Árabes Unidos alcanzaron US\$ 185,4 millones, apreciándose un descenso de 14,3% respecto de 2022 (US\$ 216,5). De este resultado, un total de US\$ 14,9 millones correspondieron a exportaciones mineras de cobre.

Durante 2023 Chile exportó una variada gama de productos hacia el mercado emiratí, destacándose los siguientes: Nitrato de potasio (US\$ 34,8 millones); preparaciones a base de productos lácteos (US\$33,9 millones); Nitrato de sodio (US\$23,9 millones); cátodos y secciones de cátodos de cobre refinado (US\$ 14,9 millones) y madera simplemente aserrada de pino insigne (US\$ 14,8 millones).

IV. IMPORTACIONES

Por su parte, en 2023 las importaciones provenientes de los EAU alcanzaron los US\$74,4 millones, con un

incremento de un 12,8% respecto de 2022 (US\$65,9 millones). Los principales productos importados en el período correspondieron mayoritariamente a: perfumes (US\$13,3 millones); azúcar de caña en estado sólido y refinada (US\$8,5 millones); teléfonos celulares y los de otras redes inalámbricas (US\$ 7,7 millones); los demás calzados con suela de caucho o plástico y de parte superior de material textil (US\$5,2 millones) y los demás aceites lubricantes terminados (US\$3,0 millones).

V. INVERSIONES

Es importante destacar que Emiratos Árabes Unidos es el decimoséptimo país inversor a nivel global, alcanzando los \$22,3 millones de dólares en inversiones hacia el extranjero en 2023, con un PIB estimado en 2024 de \$545,0 miles de millones.

En esta materia se destacan las emergentes inversiones que Emiratos Árabes Unidos posee en la actualidad en Chile, particularmente aquellas ligadas a los sectores inmobiliario, infraestructura, la industria química, portuaria y agrícola.

VI. ANTECEDENTES DE LA NEGOCIACIÓN DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA INTEGRAL ENTRE CHILE Y LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

El Acuerdo de Asociación Económica Integral fue suscrito el 29 de julio de 2024, en Abu Dabi, capital de los Emiratos Árabes Unidos, luego de una primera etapa de acercamiento e integración económica-comercial entre Chile y los países del Golfo, en el que se sitúan algunas de las economías con mayor poder adquisitivo y que concentran, asimismo, algunos de los principales fondos soberanos de inversión a nivel global.

En el contexto de estos primeros acercamientos, a fines del año 2021 se suscribió un Memorandum de Entendimiento

para el establecimiento de consultas de interés común entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile (instrumento que también consta de una arista comercial) y la Secretaría General del Consejo de Cooperación del Golfo (CCG) bloque que integran Emiratos Árabes Unidos, Qatar, Arabia Saudita, Kuwait, Bahrein y Omán, siendo esta instancia la primera de su naturaleza en vincularnos con esta organización regional del medio oriente.

Asimismo, a inicios de 2022 se efectuaron los primeros acercamientos entre Chile y Emiratos Árabes Unidos tendientes a evaluar la posibilidad de avanzar en un proceso de integración comercial mediante un acuerdo económico comercial de carácter bilateral.

Cabe señalar que Emiratos Árabes Unidos fue el primer país, de los que integran el Consejo de Cooperación del Golfo, en abrir las puertas a Chile para iniciar un proceso de integración comercial, contándose a la fecha con un Acuerdo Comercial suscrito y con sendos Acuerdos para Evitar la Doble Tributación y otro de Cooperación Aduanera, el primero en vigor desde julio de 2022, y el segundo se encuentra en proceso de entrada en vigor por parte de Chile y los Emiratos Árabes Unidos.

Una vez establecidos los lineamientos iniciales de esta negociación, a mediados del año 2022 se acordaron los Términos de Referencia (TDR) de este Acuerdo de Asociación Económica Integral (en idioma inglés: *Comprehensive Economic Partnership Agreement*, CEPA), los cuales contemplaron inicialmente las siguientes materias: comercio de mercancías; reglas de origen; facilitación del comercio y procedimientos aduaneros; medidas sanitarias y fitosanitarias; obstáculos técnicos al comercio; defensa comercial; comercio de servicios; inversiones; propiedad intelectual; compras públicas; pequeñas y medianas empresas; competencia; comercio digital; cooperación económica; disposiciones legales e institucionales;

solución de diferencias Estado-Estado, estableciéndose asimismo la posibilidad de que ambas Partes pudieran, durante las negociaciones, incorporar de común acuerdo nuevas materias o capítulos.

El proceso de negociación de este CEPA se extendió entre los años 2023 y 2024, abarcando un total de 4 rondas, las que se realizaron de manera virtual, híbrida y presencial, terminando el proceso durante la cuarta ronda que tuvo lugar en Santiago, entre los días 22 y 24 de abril de 2024.

Culminado el proceso de negociación y revisión legal del texto de este Acuerdo, se procedió a su debida suscripción, la que tuvo lugar el 29 de julio de 2024 en Abu Dabi, capital de los Emiratos Árabes Unidos, en el contexto de la visita oficial de nuestro Gobierno, la cual se configuró como un hito político y económico de la mayor relevancia, al constituirse como la primera visita de un Presidente de Chile en ejercicio a los Emiratos Árabes Unidos desde el inicio en 1978 de las relaciones diplomáticas entre ambos países.

VII. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA INTEGRAL (CEPA) ENTRE CHILE Y LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

El Acuerdo de Asociación Económica Integral entre Chile y los Emiratos Árabes Unidos se estructura sobre la base de un Preámbulo, veintiún (21) capítulos: Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales; Comercio de Mercancías; Reglas de Origen; Administración Aduanera y Facilitación del Comercio; Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; Obstáculos Técnicos al Comercio; Defensa Comercial; Comercio de Servicios; Comercio Digital; Contratación Pública; Propiedad Intelectual; Promoción de las Inversiones; Cadenas Globales de Valor; Comercio y Empoderamiento Económico de las Mujeres; Pequeñas y Medianas Empresas; Cooperación Económica; Transparencia; Solución de Controversias; Excepciones; Administración

del Acuerdo; Disposiciones Finales; y un total de nueve (9) Anexos.

1. Disposiciones iniciales y definiciones generales

El Capítulo 1, sobre Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales, establece una zona de libre comercio entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT 1994) y el Artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS).

Adicionalmente, las Partes confirman los derechos y obligaciones existentes entre ellas en virtud del Acuerdo de la OMC y otros acuerdos en los que estas son parte. En ese sentido, se precisa que, en el evento de que una Parte considere que una disposición del Acuerdo es incompatible con una disposición de otro acuerdo en que ambas sean partes, las Partes se consultarán con el fin de alcanzar una solución mutuamente satisfactoria.

Asimismo, este Capítulo dispone que cada Parte tomará las medidas razonables que estén a su alcance para lograr la observancia de este Acuerdo por parte de los gobiernos y autoridades centrales, regionales y locales, cuando sea aplicable, dentro de sus territorios.

Finalmente, este Capítulo también contiene definiciones aplicables a todo el Acuerdo.

2. Comercio de mercancías

El Capítulo 2, sobre Comercio de Mercancías, establece los aranceles preferenciales que cada Parte concederá a los productos originarios de la otra Parte, así como las disposiciones y obligaciones en materia de acceso al

mercado, cuyo propósito es promover la transparencia, el trato no discriminatorio y la ausencia de distorsiones y obstáculos innecesarios en el comercio bilateral.

a. Aranceles Preferenciales

En materia de acceso preferencial para productos originarios, las partes acordaron que la eliminación de los aranceles aduaneros se concretaría al momento de entrada en vigor del Acuerdo, salvo para un conjunto reducido de productos, para los cuales la eliminación se materializará gradualmente en tres etapas. Asimismo, ambas Partes exceptuaron un número limitado de productos del compromiso de eliminación de aranceles.

Emiratos Árabes Unidos concedió arancel cero, a la entrada en vigor del Acuerdo, para el 97% de los productos, cuando correspondan a exportaciones originarias de Chile. Un 1% de los productos alcanzará arancel 0 el primero de enero del tercer año, tras la entrada en vigor. En esta categoría están, por ejemplo, leche en polvo sin azúcar, miel, almendras sin cáscara, algunos jugos de frutas como uvas y arándanos, filetes congelados o ahumados de salmón, cangrejos preparados, carbonato de litio y algunas maderas aserradas y contrachapadas.

Los productos para los que Emiratos Árabes Unidos no otorgó arancel cero (2% del total) corresponden principalmente a aquellos calificados como productos prohibidos y productos especiales, de acuerdo con las normas de la unión aduanera del Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo. En esta categoría están los vinos y alcoholes, carne de cerdo, tabaco, entre otros.

En el caso de Chile, el Capítulo concede un 99% de líneas arancelarias con arancel 0 para importaciones originarias de EAU, a la entrada en vigor del Acuerdo, y un 0,5% con eliminación gradual en tres etapas. Por su parte, los productos excluidos de las concesiones arancelarias que concede Chile son el trigo, la harina de trigo y el azúcar.

b. Disciplinas Comerciales

En materia de disposiciones y obligaciones de acceso a mercado, el Capítulo incorpora los compromisos de: no establecer ni mantener medidas domésticas que discriminen a las importaciones procedentes de la otra Parte, respecto de la producción nacional; no establecer restricciones a las exportaciones o a las importaciones, inconsistentes con los compromisos multilaterales (OMC); no subsidiar las exportaciones destinadas a la otra Parte, conforme lo establece la OMC; no instaurar o mantener tasas, cargos u otros impuestos a las importaciones, salvo que estos se apliquen también a la producción nacional o respondan a servicios prestados en el proceso de importación; y no establecer medidas no arancelarias inconsistentes con los acuerdos OMC; entre otros.

Adicionalmente, se incluyen disposiciones cuyo propósito es promover la transparencia, el intercambio de estadísticas para evaluar la utilización del Acuerdo y el diálogo sobre medidas no arancelarias que puedan afectar el comercio bilateral. También se establece un Subcomité de Comercio de Mercancías, que servirá como foro de coordinación para abordar la implementación de los compromisos del Capítulo.

3. Reglas de origen

El Capítulo 3, referido a las Reglas de Origen, organiza esta disciplina en 5 secciones (de la A hasta la E), las cuales abarcan materias tradicionalmente presentes en los capítulos de Reglas de Origen de los acuerdos comerciales previamente suscritos por Chile, tales como los criterios de determinación del origen y los procedimientos de certificación y verificación del origen. No obstante, el capítulo también refleja los avances alcanzados a nivel internacional, en la medida que han permitido responder a las necesidades y

urgencias que enfrenta el comercio exterior contemporáneo.

En particular, la Sección C (Certificación de Origen), establece la regulación aplicable a la "prueba de origen", abarcando un concepto amplio que no restringe la prueba de origen a un certificado emitido por una entidad oficial. Esto abre la posibilidad a que la prueba de origen sea emitida por exportadores autorizados e incluso por el mismo exportador, posibilitando implementar un sistema de auto certificación. Además, se contempla expresamente la posibilidad de que la prueba de origen que cuente con sellos y firmas insertas electrónicamente, además de un código QR asociado a una página web de verificación, se considerada como "original", para todos los efectos del Acuerdo, lo que implica un avance relevante en materia de digitalización de estos procedimientos.

Adicionalmente, se incluyen disposiciones fundamentales para la facilitación del comercio y el resguardo y fomento de flujos comerciales expeditos, tales como las excepciones a la certificación de origen o la posibilidad de solicitar la devolución de aranceles aduaneros pagados al momento de la importación, cumpliendo determinadas condiciones.

Lo anterior se equilibra con las disposiciones contempladas en la sección D (Cooperación y Verificación de Origen), que otorga amplias facultades para las autoridades aduaneras en términos de fiscalización y control de la prueba de origen emitida y presentada en los procesos de importación.

Finalmente, los anexos contemplan una lista excepcional de Reglas Específicas de Origen, que establece los requisitos que, en algunos casos, los insumos no originarios utilizados para la producción de determinadas mercancías deben cumplir para ser considerados originarios y acogerse a las preferencias arancelarias

establecidas en el Acuerdo. Asimismo, se incorpora el formato de declaración de origen que podrá ser utilizado por determinados exportadores y el modelo de formulario de certificado de origen.

4. Administración aduanera y facilitación del comercio

Este Capítulo aborda la Administración Aduanera y la Facilitación del Comercio, reafirmando los compromisos de las Partes bajo el Acuerdo de Facilitación del Comercio de la OMC. Su objetivo es asegurar que los procedimientos aduaneros y de facilitación del comercio sean predecibles, coherentes y transparentes.

En este contexto, las Partes se comprometen a guiarse por principios como la transparencia, eficiencia, simplificación, armonización, y la no discriminación en los procedimientos de exportación, importación y tránsito de mercancías.

El Capítulo destaca la importancia de la cooperación entre las autoridades aduaneras y otras entidades fronterizas de cada Parte, así como la necesidad de realizar consultas regulares entre las Partes y sus comerciantes. También se promueve el uso de tecnología de la información para agilizar los procedimientos aduaneros y la implementación de sistemas de gestión de riesgos.

Asimismo, se refuerza la transparencia mediante la publicación rápida y accesible de información relevante para el comercio, incluyendo procedimientos de importación y exportación, tarifas, y sanciones. Las Partes también se comprometen a emitir resoluciones anticipadas y a mantener procedimientos para la revisión y apelación de determinaciones aduaneras.

Finalmente, el Capítulo establece la creación de un Subcomité de Administración Aduanera y Facilitación del Comercio,

encargado de supervisar la implementación de este Capítulo y de coordinar las actividades relacionadas.

5. Medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF)

El Capítulo 5 del Acuerdo de Asociación Económica Integral entre Chile y Emiratos Árabes Unidos sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF), reafirma los derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de MSF de la OMC, las decisiones adoptadas en el marco del Comité MSF/OMC, y reitera el compromiso de las Partes de implementar las normas, directrices y recomendaciones de las organizaciones internacionales de referencia (Codex, OMSA y CIPF).

En ese sentido, las medidas aplicadas por las Partes para proteger la salud y la vida de las personas, animales y vegetales, así como para el acceso sanitario de exportaciones de productos silvoagropecuarios, y de la pesca y acuicultura, deberán estar fundadas en principios científicos. Además, el proceso para el establecimiento de requisitos sanitarios de exportación deberá avanzar sin demoras injustificadas, de forma clara y sin discriminar de forma arbitraria.

En lo relativo a transparencia, las Partes reconocen la importancia de observar las reglas previstas en el Acuerdo MSF/OMC en materia de notificación, reiterando su compromiso de informar acerca de los proyectos legales y reglamentarios que puedan impactar el comercio.

Adicionalmente, las Partes reconocen que la adaptación a condiciones regionales conlleva beneficios mutuos. En esa línea, refuerzan su disposición de cooperar y, de ser necesario, acordar procedimientos o protocolos específicos sobre regionalización.

Las Partes también acordaron la creación de un Subcomité de Medidas

Sanitarias y Fitosanitarias, que se reunirá al menos una vez al año, salvo que acuerden algo distinto, con el objeto de abordar asuntos de interés, propiciar la cooperación, asistencia técnica y resolver preocupaciones.

Finalmente, a través de este capítulo, las Partes establecen las autoridades competentes y puntos de contacto, permitiendo el intercambio de comunicaciones fluidas.

6. Obstáculos técnicos al comercio (OTC)

Este Capítulo reafirma los derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y las decisiones adoptadas en el marco del Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio establecido en el mismo instrumento internacional. Su objetivo es facilitar el comercio de bienes entre las Partes mediante la prevención y eliminación de barreras técnicas al comercio, mejorando la transparencia, la promoción de la cooperación bilateral y las buenas prácticas regulatorias.

En este sentido, se fomenta la cooperación entre las respectivas organizaciones nacionales con actividades de normalización, en el contexto de su participación en organismos internacionales, a fin de garantizar que las normas internacionales elaboradas en el seno de dichas organizaciones faciliten el comercio y no creen obstáculos innecesarios al comercio internacional.

Asimismo, se establece el principio y obligación de utilizar las normas internacionales como base para la elaboración de sus reglamentos técnicos. Además, se reconoce una serie de mecanismos para facilitar la aceptación en el territorio de una Parte de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad (PEC) llevados a cabo en el territorio de la

otra Parte, así como de distintos principios y obligaciones que permitan facilitar la aceptación de resultados de estos procedimientos, los que muchas veces generan costos elevados a los exportadores.

Se establecen obligaciones en materia de transparencia, principalmente en relación con la obligación de la consulta pública internacional de proyectos de reglamentos técnicos y PEC que tengan impacto significativo al comercio, que estén disponibles al público y que exista un plazo no inferior a 6 meses para su entrada en vigor.

Asimismo, se busca fortalecer la cooperación bilateral para comprender los distintos sistemas regulatorios, promover buenas prácticas regulatorias y la compatibilidad y equivalencia de reglamentos técnicos y PEC. Para ello, se establecerán puntos de contacto y un Subcomité OTC, para una relación más cercana en estas materias y monitorear la implementación de este capítulo.

7. Defensa comercial

El Capítulo 7 se refiere a Defensa Comercial, abordando las medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardia.

Respecto de las medidas antidumping y compensatorias, las Partes conservan sus derechos y obligaciones bajo los acuerdos de la OMC relacionados, como el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Igualmente, se destaca la importancia de la transparencia en los procedimientos antidumping y de derechos compensatorios, así como la participación significativa de todas las partes interesadas en dichos procedimientos.

En lo que se refiere a Medidas Globales de Salvaguardia, las Partes conservan sus derechos y obligaciones bajo

el Artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo de Salvaguardias.

Finalmente, este Capítulo no se encuentra sujeto al mecanismo de solución de controversias.

8. Comercio de servicios

El Capítulo 8 del Acuerdo aborda medidas específicas relacionadas con el comercio de servicios, enfocándose en aspectos cruciales como el acceso a mercados, no discriminación, el reconocimiento mutuo y la reglamentación nacional.

Se establece un marco para que cada Parte reconozca las licencias, certificaciones y requisitos obtenidos en la otra Parte, ya sea mediante acuerdos específicos o de manera autónoma. Este reconocimiento facilita la integración de proveedores de servicios y minimiza las barreras al comercio internacional. En caso de que una Parte reconozca criterios de terceros países, debe ofrecer a la otra Parte la oportunidad de negociar condiciones similares, evitando discriminaciones y promoviendo la equidad.

Además, el Capítulo exige que la reglamentación nacional en sectores con compromisos específicos sea administrada de forma razonable, objetiva e imparcial. Las Partes deben garantizar que las medidas relacionadas con licencias y certificaciones se basen en criterios transparentes y no constituyan obstáculos innecesarios.

El Capítulo establece que deben existir procedimientos adecuados para la revisión de decisiones administrativas, permitiendo a los proveedores de servicios impugnar decisiones y recibir una resolución justa.

Las disposiciones contenidas en este capítulo buscan equilibrar la facilitación del comercio de servicios con la necesidad de mantener estándares reguladores efectivos, promoviendo un comercio de

servicios más fluido y equitativo entre las Partes.

9. Comercio digital

Este Capítulo se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por un país que afecten al comercio que se realiza por medios electrónicos. Su objetivo es facilitar y reducir las barreras injustificadas al comercio digital, aumentando la seguridad jurídica de las empresas y garantizando un entorno en línea seguro para los consumidores, con un enfoque especial en las pequeñas y medianas empresas (en adelante, PYME), permitiéndoles acceder a nuevos mercados.

Para ello, se incluyen disposiciones base de la práctica comercial de Chile sobre el libre flujo de datos, la no localización forzada de servidores y la mantención de la moratoria a la aplicación de aranceles a las transmisiones electrónicas. Estas medidas buscan asegurar que Internet se mantenga libre y permita a nuestros exportadores - especialmente PYME- acceder a nuevos mercados con las menores barreras posibles.

El capítulo también incorpora disposiciones sobre la protección del código fuente y los mecanismos de encriptación, así como el reconocimiento de la validez de documentos electrónicos (contratos y firmas). Además, establece disposiciones para la protección al consumidor con los artículos de promoción de la confianza del consumidor en línea y la cancelación del envío de mensajes promocionales no solicitados.

Para abarcar los nuevos desafíos del comercio digital, se incluyen disciplinas cooperativas en tecnologías emergentes, tales como la Inteligencia Artificial, Identidades Digitales y pagos electrónicos.

Finalmente, el Capítulo establece normas sobre la protección de datos personales alineadas con la nueva ley de protección de datos personales de Chile,

al requerir que las legislaciones locales cumplan al menos con los principios de la OCDE.

10. Contratación pública

El Acuerdo entre Chile y Emiratos Árabes Unidos permite a los proveedores nacionales acceder a un mercado público relevante, a través de reglas modernas basadas en el "Acuerdo sobre Contratación Pública" de la OMC.

Dichas normas promueven la transparencia, la predictibilidad y el uso de medios electrónicos para facilitar el acceso a dicho mercado.

El capítulo sobre contratación pública garantiza la seguridad jurídica y la no discriminación, asegurando que los proveedores nacionales reciban el mismo trato que los proveedores emiratíes.

En la misma línea, incluye disciplinas que promueven la transparencia, incluyendo la publicación de información de contratación, los avisos de licitaciones en idioma inglés, además de su idioma oficial (árabe), lo que permitirá un mayor acceso a proveedores nacionales.

También abarca normas que eliminan barreras innecesarias al comercio, como el requisito de que las especificaciones técnicas de las licitaciones se basen en criterios funcionales en lugar de descripciones. Asimismo, exige plazos amplios para la recepción de ofertas (mínimo 10 días) y tratamiento imparcial y equitativo de las ofertas.

El capítulo obliga a las Partes a asegurar medidas penales y administrativas para enfrentar la corrupción en las contrataciones públicas.

Asimismo, establece un mecanismo de revisión interna que requiere la existencia de autoridades encargadas de recibir y resolver reclamaciones ante incumplimientos de los principios de trato

nacional, transparencia y no discriminación, así como cualquier otro hecho contrario a lo acordado en el Capítulo.

Los umbrales o monto mínimo para la contratación cubierta en el capítulo son de 147.400 DEG, (aproximadamente \$186 millones de pesos chilenos), el mismo valor que Emiratos Árabes Unidos ha otorgado en sus Acuerdos como parte del CCG, tanto con Singapur y EFTA.

Este capítulo no incluyó los servicios de construcción (obras públicas) ni tampoco sector subcentral o subfederal (emiratos y municipalidades). No obstante, se incluyó un artículo sobre negociaciones futuras que permitirá revisar el funcionamiento del capítulo y evaluar el mejoramiento de la cobertura de acceso a mercados.

11. Propiedad intelectual

El Capítulo contempla diversos aspectos de la propiedad intelectual, abarcando áreas como derecho de autor y derechos conexos, patentes, marcas comerciales, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, indicaciones geográficas y la protección de información no divulgada. Su objetivo central es que la protección de estos derechos contribuya al comercio, la inversión y la innovación, promoviendo el bienestar social y económico.

Asimismo, el capítulo permite a las Partes adoptar medidas para prevenir el abuso de los derechos de propiedad intelectual, asegurando que estas medidas no restrinjan injustificadamente el comercio o la transferencia de tecnología.

Las Partes reafirman su compromiso con acuerdos internacionales claves relacionados con la propiedad intelectual, como el Tratado de Cooperación en materia de Patentes, el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

El capítulo reconoce la importancia de proteger la salud pública y permite a las Partes adoptar medidas en sus legislaciones nacionales para asegurar este objetivo, siempre que sean consistentes con las disposiciones del acuerdo.

Además, se establece el compromiso de las Partes de garantizar el acceso público a la información relacionada con la solicitud y registro de derechos de propiedad intelectual, promoviendo así una mayor transparencia en la gestión de estos derechos.

El capítulo fomenta la cooperación entre las Partes en áreas como el desarrollo de políticas de propiedad intelectual, la educación y concienciación, la investigación y la innovación, con especial énfasis en apoyar a las pequeñas y medianas empresas y en promover el empoderamiento de mujeres y jóvenes.

El capítulo 11, destaca las principales disposiciones del capítulo de propiedad intelectual, haciendo énfasis en su aplicación práctica y en la cooperación entre las Partes para lograr un sistema más equitativo y eficiente en la protección de estos derechos.

12. Promoción de las inversiones

Este capítulo tiene como objetivo fomentar el flujo de inversiones mutuas entre las Partes, promoviendo un clima de inversión favorable que impulse la diversificación económica y el desarrollo sostenible.

Para ello, el artículo 12.3 establece la creación de un Consejo de Promoción de Inversiones EAU-Chile, el cual podrá resolver y ocuparse de las solicitudes que las Partes realicen y establecer grupos de trabajo.

Finalmente, el Capítulo establece que no se aplicará el mecanismo de solución de

controversias entre Estados, para los asuntos derivados de este Capítulo.

13. Cadenas globales de valor

El Capítulo reconoce la importancia de incorporar en la relación bilateral las dinámicas actuales del comercio internacional, proveyendo un marco moderno para definir estrategias conjuntas que contribuyan a una mayor y mejor inserción de empresas chilenas, especialmente PYME, en cadenas globales de valor. Con ello, se busca optimizar las complementariedades productivas, económicas, comerciales e institucionales de las Partes, reconociendo el papel del comercio internacional y las inversiones directas en el crecimiento económico.

El Capítulo incluye elementos innovadores que permiten generar -a través de la realización de actividades de cooperación que se acuerden- una mayor diversificación y valor agregado de las exportaciones, avanzar en la identificación de oportunidades de negocios y su difusión, ampliando las ventajas competitivas derivadas de los acuerdos económico-comerciales suscritos por las Partes, facilitando la integración productiva y comercial. En este ámbito, se destaca además la identificación y promoción de oportunidades para la generación de encadenamientos productivos, así como de inversiones directas que permitan fomentar estos encadenamientos entre las empresas de nuestros países.

El Capítulo es explícito al señalar que las Partes reconocen la importancia de diversos factores en el desarrollo de las cadenas globales de valor, tales como una mejor comprensión sobre la acumulación de origen, la conectividad, el comercio electrónico, la digitalización y la industria 4.0, considerados catalizadores para una mayor integración productiva transfronteriza. Asimismo, se destaca la importancia del sector de los servicios en la integración comercial, en especial los servicios asociados a las cadenas regionales y globales de valor.

Para determinar, organizar, coordinar y facilitar las tareas de cooperación, además de plantear recomendaciones sobre la aplicación de este Capítulo, se crea una instancia bilateral denominada Subcomité de Cadenas Globales de Valor.

Finalmente, en relación con las materias de este capítulo, las Partes no podrán recurrir a la solución de controversias del Acuerdo.

14. Comercio y empoderamiento económico de las mujeres

El Capítulo 14 del acuerdo se enfoca en el comercio y el empoderamiento económico de las mujeres, reconociendo su contribución significativa al crecimiento económico sostenible e inclusivo.

Las Partes se comprometen a promover el acceso equitativo de las mujeres a las oportunidades económicas y comerciales, a través de la implementación de leyes y políticas que promuevan la igualdad de derechos y oportunidades. El capítulo también establece objetivos para mejorar la cooperación bilateral en temas de género y comercio, fomentar el emprendimiento femenino y fortalecer las capacidades de las mujeres en áreas emergentes como Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (STEM, por su sigla en inglés), innovación y comercio electrónico. Para ello, se establecen puntos de contacto para facilitar la comunicación y coordinación entre las Partes.

Finalmente, el Capítulo establece que su contenido no se encuentra sujeto al mecanismo de solución de controversias.

15. Pequeñas y medianas empresas

El Capítulo 15 se centra en las pequeñas y medianas empresas, reconociendo su importancia para las economías de las Partes y promoviendo la cooperación entre ellas para aumentar sus oportunidades comerciales y de inversión. Incluye

medidas para fortalecer la colaboración, compartir mejores prácticas, mejorar el acceso a financiamiento y fomentar su participación en el comercio internacional.

A su vez, el Capítulo establece un Subcomité sobre Asuntos de las PYME para coordinar esfuerzos, intercambiar información y desarrollar programas que apoyen a las PYME en aprovechar las oportunidades derivadas del acuerdo.

Finalmente, el Capítulo dispone que su contenido no estará sujeto al mecanismo de solución de controversias del Acuerdo.

16. Cooperación económica

Este Capítulo comprende aspectos de cooperación en diversas áreas de la economía, incluyendo temas medio ambientales, laborales y relacionados al quehacer de las cámaras nacionales de comercio.

Este Capítulo de Cooperación económica posee un carácter transversal en este Acuerdo, ya que se constituye como una herramienta funcional de promoción y difusión respecto de los beneficios y potencialidades del CEPA. Para ello, se establece la implementación de un programa anual de trabajo, reforzando, a través del subcomité correspondiente, el rol del Comité Conjunto de administración de este Acuerdo de Asociación Económica Integral.

Finalmente, el Capítulo dispone que su contenido no estará sujeto al mecanismo de solución de controversias del Acuerdo.

17. Transparencia

Este Capítulo establece las reglas generales en materia de transparencia aplicables a todo el Acuerdo, sin perjuicio de las reglas particulares que puedan existir en otros capítulos del Acuerdo.

Las Partes establecen la obligación de asegurar que las leyes y regulaciones,

así como sus respectivos acuerdos internacionales que puedan afectar la operación del Acuerdo, sean publicados o puestos a disposición del público cuando sea factible.

Asimismo, cuando sea posible, una Parte dará aviso razonable a la persona de la otra Parte del inicio de un procedimiento administrativo que le afecte directamente y le brindará una oportunidad razonable de presentar hechos y argumentos en apoyo a su posición. Asimismo, cada Parte establecerá o mantendrá procedimientos o tribunales judiciales, cuasi-judiciales o administrativos, para la revisión y corrección de los actos administrativos.

El Capítulo también dispone que las Partes podrán denegar la entrega o acceso a la información confidencial cuya divulgación pueda impedir el cumplimiento de la ley, ser de alguna manera contraria al interés público o que pueda perjudicar los legítimos intereses comerciales de empresas públicas o privadas.

Finalmente, este Capítulo establece que las Partes se obligan a tomar medidas para prevenir y combatir la corrupción con respecto a cualquier asunto cubierto por este Acuerdo.

18. Solución de controversias

El Capítulo 18, sobre Solución de Controversias, establece un mecanismo de prevención o solución de controversias que surjan entre las Partes relativas a la implementación, interpretación o aplicación del Acuerdo. Una Parte podrá recurrir a este mecanismo cuando considere que una medida de la otra Parte es incompatible con sus obligaciones conforme a este Acuerdo, o cuando considere que la otra parte ha incumplido de alguna otra manera dichas obligaciones.

Si una controversia relativa a cualquier asunto surge conforme a este Acuerdo y conforme a otro acuerdo comercial internacional del que las Partes

sean parte, incluyendo el Acuerdo sobre la OMC, la Parte reclamante podrá seleccionar el foro en el cual resolver la controversia. Para mayor certeza, las partes acuerdan que este Capítulo no se aplicará a casos de reclamación no basada en una violación ni a reclamaciones por otra situación.

El referido mecanismo consta de una etapa de consultas y una etapa frente a un Grupo Especial. En el caso de una medida en proyecto, sólo se podrá solicitar la realización de consultas. Con todo, se deja establecido que las Partes podrán acordar en cualquier momento el uso de un medio alternativo de solución de controversias tales como los buenos oficios, conciliación o mediación.

Si las consultas no logran resolver el asunto, la Parte reclamante podrá realizar una solicitud escrita para el establecimiento de un Grupo Especial, que estará integrado por tres miembros. Este Grupo Especial presentará un informe preliminar y, posteriormente, un informe final que será vinculante para las Partes.

Si existe desacuerdo entre las Partes sobre si la Parte reclamada ha eliminado la disconformidad o si la Parte reclamada notifica a la Parte reclamante que no tiene intención de eliminar la disconformidad o que le resulta imposible, estas iniciarán, a solicitud de la Parte reclamante, consultas con miras a establecer una compensación mutuamente aceptable. Si las Partes no logran acordar una compensación o, acordando una compensación, la Parte reclamante considera que la Parte reclamada no ha cumplido con los términos del acuerdo, la Parte reclamante podrá suspender beneficios de efecto equivalente al de la disconformidad.

Finalmente, si la Parte reclamada considera que ha cumplido con los términos del acuerdo de compensación, que el nivel de beneficios que se pretende suspender no es de efecto equivalente al de la disconformidad, que la Parte reclamante no

ha seguido los principios establecidos en el Acuerdo para la suspensión de beneficios, o que ha eliminado la disconformidad, podrá solicitar que el Grupo Especial se vuelva a constituir para examinar el asunto.

19. Excepciones

Este Capítulo faculta a las Partes para aplicar excepciones al cumplimiento de sus obligaciones bajo ciertas condiciones. En este Capítulo se establecen los casos en que una Parte puede justificar una medida incompatible con el Acuerdo, siempre que cumpla los requisitos previstos y no utilice dicha medida como medio para eludir sus compromisos u obstaculizar el comercio. De este modo, las Partes reconocen el espacio regulatorio para la implementación de políticas públicas, permitiéndoles adoptar medidas que, de otra forma, podrían ser consideradas incompatibles con las obligaciones del Acuerdo.

El Capítulo contempla, entre sus disposiciones más relevantes, artículos sobre excepciones denominadas generales, excepciones relativas a la seguridad, a tributación, y a balanza de pagos.

El artículo sobre excepciones generales incorpora al Acuerdo, *mutatis mutandis*, el Artículo XX del GATT de 1994 y sus notas interpretativas, para los efectos de los Capítulos de Comercio de Mercancías, Reglas de Origen, Administración Aduanera y Facilitación del Comercio, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, y Obstáculos Técnicos al Comercio.

Por otra parte, se establece que, para los efectos de los Capítulos de Comercio de Servicios y Comercio Digital, el Artículo XIV del AGCS, incluidas sus notas al pie, se incorporan al Acuerdo y forman parte del mismo, *mutatis mutandis*.

Por su parte, la excepción de seguridad permite a las Partes adoptar medidas que, de lo contrario, serían

incompatibles con las obligaciones del Acuerdo, con el objeto: denegar la entrega de información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales de seguridad; implementar medidas que estime necesarias para la protección de sus intereses esenciales de seguridad; y, cualquier medida en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional.

La excepción de tributación establece, que, salvo lo dispuesto en dicha excepción, el Acuerdo no aplica a medidas tributarias. Además, en los términos allí señalados, dispone que nada en el Acuerdo afectará los derechos y obligaciones de las Partes en virtud de un convenio tributario y que, en caso de incompatibilidad entre este Acuerdo y cualquiera de tales convenios tributarios, estos últimos prevalecerán en la medida de la incompatibilidad.

Finalmente, la excepción sobre medidas de balanza de pagos tiene por objeto permitir la adopción de medidas restrictivas para efectos de la balanza de pagos, siempre que se cumplan los requisitos allí enunciados.

20. Administración del acuerdo

Este Capítulo establece el Comité Conjunto, que estará integrado por representantes de cada Parte, el cual deberá celebrar su primera reunión dentro de un año a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, debiendo establecer en dicha instancia sus reglas de procedimiento. Las decisiones y recomendaciones del Comité Conjunto serán adoptadas de mutuo acuerdo.

Entre las diversas funciones del Comité Conjunto, destaca la de revisar y evaluar los resultados y la implementación general del Acuerdo. Además, el Comité Conjunto podrá adoptar decisiones para desarrollar ciertos anexos del Acuerdo, interpretar las disposiciones del mismo, y

llevar a cabo cualquier otra acción que las Partes acuerden.

21. Disposiciones finales

Este Capítulo establece que el Acuerdo entrará en vigor 90 días después de la fecha de la última nota diplomática mediante la cual las Partes se informen que han completado los procedimientos legales internos para la entrada en vigor del Acuerdo.

Adicionalmente, este Capítulo establece que, dentro del primer año desde la entrada en vigor de este Acuerdo, las Partes iniciarán negociaciones en servicios financieros, incluyendo pagos y transferencias, comercio y medio ambiente, cuyos resultados formarán parte integrante de este Acuerdo. Asimismo, las Partes reafirman su compromiso de finalizar las negociaciones en curso de un acuerdo bilateral de inversiones y acuerdan establecer un plan de trabajo para la protección de indicaciones geográficas bajo este Acuerdo.

Además, este Capítulo establece normas relativas a los anexos y notas a pie de página; a las enmiendas del Acuerdo; a la duración y terminación del Acuerdo; y a la adhesión al Acuerdo por parte de cualquier país o grupo de países.

22. Anexo: Entendimiento relativo al sector de recursos energéticos

El Anexo al Acuerdo contiene un Entendimiento relativo al sector de recursos energéticos, en el cual se reconoce que, de conformidad con la Constitución de los Emiratos Árabes Unidos, cada Emirato Miembro conserva plena soberanía, derechos soberanos o jurisdicción exclusiva sobre sus recursos naturales y riqueza bajo el Sector de Recursos Energéticos.

En ese sentido, este Anexo establece que el Sector de Recursos Energéticos se excluye del ámbito de aplicación del Acuerdo, el cual no otorga ningún derecho

a Chile ni crea ninguna obligación para los Emiratos Árabes Unidos o cualquiera de sus Emiratos Miembros con respecto al Sector de Recursos Energéticos.

Adicionalmente, el Anexo dispone que si los Emiratos Árabes Unidos, con el consentimiento de las autoridades competentes de un Emirato Miembro, celebran un acuerdo comercial regional por el cual otorgan a un tercer país cualquier derecho con respecto al Sector de Recursos Energéticos, ese derecho será otorgado a Chile.

Finalmente, en caso de diferencia sobre la interpretación o aplicación de este Entendimiento, las Partes tendrán recurso a consultas confidenciales bajo el Acuerdo. Si las Partes no han logrado alcanzar una solución mutuamente acordada o si los Emiratos Árabes Unidos no han cumplido con la solución mutuamente acordada, Chile podrá suspender beneficios de conformidad con el Acuerdo que sean proporcionales al efecto en el comercio que cause la medida en cuestión.

VIII. BENEFICIOS ESPERADOS DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA INTEGRAL

1. Visión panorámica

En cuanto a beneficios, se espera que el CEPA otorgue oportunidades concretas de mejor acceso al mercado emiratí para alrededor de un 97% de los productos exportables por Chile a los Emiratos Árabes Unidos, y de un 99% aproximado para los productos importables por Chile desde ese país.

En cuanto a materias innovadoras, el CEPA incorpora un Capítulo sobre empoderamiento económico de la mujer, el cual se trata del primero de esta naturaleza negociado por los Emiratos Árabes Unidos y reafirmando por parte de Chile la existencia de una política clara y estable sobre la materia, en el contexto de la incorporación de una visión de

género en la implementación y regulación de nuestros acuerdos internacionales.

Otro importante beneficio de este CEPA es la incorporación de un Capítulo sobre Comercio Digital con los Emiratos Árabes Unidos, país que actualmente se posiciona como un Hub digital en el área del Golfo, destacándose como un actor cada vez más relevante en el concierto internacional y que ha motivado el interés de ese país en adherirse al Acuerdo de Asociación de Economía Digital (DEPA), del cual Chile forma parte.

Igualmente, el CEPA incorpora un capítulo de cadenas globales de valor por primera vez con un socio fuera de nuestra región latinoamericana, lo que consolida el trabajo realizado en años anteriores hacia una nueva etapa de desarrollo de encadenamientos productivos e inserción en cadenas globales de valor fuera de nuestro continente.

En cuanto a transparencia, cabe mencionar la relevancia de tener un Capítulo sobre la materia, resaltándose el valor que tiene este ámbito para ambos países, debido a la importancia que tanto Chile como los Emiratos Árabes Unidos le conceden a la certeza jurídica y publicidad de toda regulación y legislación aplicable al comercio, en particular al comercio de bienes y la exportación agroalimentaria.

La negociación de este CEPA con los Emiratos Árabes Unidos incorporó materias de vanguardia, promovidas activamente por parte de Chile, como lo son el Empoderamiento Económico de la Mujer, Cadenas Globales de Valor, Transparencia y PYME. Todas ellas son materias que nuestras autoridades han privilegiado y que se encuentran alineadas a los énfasis de Gobierno.

Por lo anterior, es importante destacar que estos capítulos temáticos han sido los primeros en ser negociados por parte de las autoridades emiratíes en el

contexto de un Acuerdo comercial bilateral.

De tal modo, el CEPA entre Chile y Emiratos Árabes Unidos tiene por objetivo buscar una mayor integración económica, a fin de profundizar y dinamizar el intercambio bilateral actual. Efectivamente, un amplio acceso en bienes, servicios y compras gubernamentales mejorará nuestra relación comercial, con un marco normativo claro y actualizado que da certeza y previsibilidad.

El acceso a mercados de bienes es complementado con un amplio acceso en servicios (incluyendo servicios digitales) y en compras públicas. Estas dimensiones se verán reforzadas mediante un sólido capítulo sobre Cooperación Económica que contendrá ámbitos ligados a la cooperación en materias de Derecho Laboral, Medioambiental, Política de Competencia y de cooperación entre las Cámaras de Comercio.

2. Programa de trabajo futuro

Considerando el contexto temporal de la negociación y el desafío de negociar con sistemas y legislaciones diferentes, en este CEPA se estableció un programa de negociación futura dentro del Capítulo de disposiciones finales, el cual considera acuerdos en las siguientes materias:

1. La negociación de un Acuerdo Bilateral de Inversiones;
2. La negociación de Servicios Financieros, incluyendo disposiciones sobre pagos y transferencias, y sobre comercio y medio ambiente
3. El establecimiento de un plan de trabajo referido a la protección de indicaciones geográficas.

3. Beneficios del CEPA por área

a. Reglas de Origen

La regulación relativa a esta disciplina, incorporada en el Capítulo N°3 del Acuerdo, tiene como principales

objetivos representar un instrumento que fomente y resguarde un flujo expedito de las mercancías entre las partes, facilitar el intercambio comercial para importadores y exportadores, constituyendo una herramienta útil para todos los intervinientes en las operaciones comerciales (funcionarios de Aduanas, entidades certificadoras y usuarios del Acuerdo que busquen beneficiarse del tratamiento arancelario preferencial establecido en él).

Asimismo, las disposiciones en materia de Reglas de Origen incorporadas en el CEPA Chile-Emiratos Árabes Unidos cumplen con estándares de Acuerdos comerciales modernos, en tanto buscan dar respuesta a las problemáticas del comercio exterior contemporáneo.

Lo anterior se manifiesta en múltiples disposiciones del Acuerdo:

En materia de Acumulación de Origen, el Artículo 3.6 (Acumulación) de la Sección A (Determinación del Origen) no sólo establece expresamente la posibilidad de que los insumos de cada Parte se reputen como originarios del territorio en el que tiene lugar el proceso productivo, sino que también abre la posibilidad de discutir sobre la incorporación futura de un mecanismo de acumulación cruzada o extendida, es decir, que también sea posible considerar originarios de las Partes los materiales provenientes de un país no Parte del Acuerdo, respecto del cual Chile y Emiratos Árabes Unidos tienen un Acuerdo vigente. Este dispositivo permite ampliar la cantidad de insumos disponibles para las Partes, fomentando los encadenamientos productivos y estimulando la incorporación de valor a las mercancías finales.

Cabe destacar que en la "Sección C" referente a Certificación de Origen, se contemplan todos los mecanismos a través de los cuales es posible generar una prueba de origen. Esto quiere decir que los exportadores e importadores tendrán a su disposición todas las formas de

acreditar el origen de una mercancía, incluyendo la auto certificación, que permite acreditar el origen en base a una prueba emitida directamente por el exportador. Si bien se entregó a instancias futuras la discusión respecto de los términos y condiciones en las cuales la auto certificación y el desarrollo de un sistema electrónico de intercambio de datos podrían ser implementados, el reconocimiento expreso de estos dispositivos implica un gran avance para la facilitación del comercio y establece compromisos acordes con los Acuerdos Comerciales de última generación.

La "Sección D" titulada "Cooperación y Verificación de Origen" otorga amplias facultades de fiscalización a las autoridades competentes y establece clara y detalladamente los procedimientos a través de los cuales es posible verificar el origen declarado de las mercancías, constituyendo un mecanismo eficiente que permite balancear la facilitación del comercio con la seguridad de las operaciones comerciales, sin representar un obstáculo al comercio. Esto se alinea con las tendencias recientes de las autoridades competentes en materia de control y gestión de riesgos.

En cuanto al Anexo 3A, que contiene los requisitos específicos que deben cumplir los insumos no originarios en los procesos productivos para que la mercancía obtenida adquiera carácter originario, las Partes adoptaron una fórmula simplificada, que establece una regla general en el texto del Acuerdo y genera una lista de situaciones excepcionales, lo que permite un Anexo de volumen reducido y una estructura simplificada, que facilita su comprensión y uso por parte de los operadores comerciales.

b. Administración aduanera y facilitación del Comercio

El Capítulo 4 de este CEPA tendrá por principal beneficio una mayor facilitación del comercio, al garantizar que los procedimientos aduaneros sean

implementados de una manera predecible, coherente y transparente, lo que reduce significativamente las barreras al comercio, promoviendo un flujo más eficiente de mercancías entre las Partes.

Por otro lado, la adopción de tecnologías de la información y la implementación de sistemas de gestión de riesgos también contribuirá a mejorar la eficiencia del despacho aduanero, facilitando procedimientos aduaneros más ágiles y seguros.

En la misma línea, este Capítulo busca promover una mayor transparencia y cooperación entre las Partes, al comprometerlas a publicar de manera rápida y accesible la información relevante para el comercio, y promoviendo una mayor cooperación interna entre las autoridades aduaneras y otras agencias fronterizas.

Otro beneficio clave de este Capítulo está dado por la aceleración del despacho de mercancías, ya que las disposiciones referidas a la emisión de resoluciones anticipadas y la creación de procedimientos aduaneros simplificados promueven un despacho más expedito de las mercancías, especialmente en el caso de envíos rápidos y productos perecibles.

El Capítulo de Administración Aduanera y Facilitación del Comercio también fomenta la interoperabilidad y la integración, impulsando la implementación de ventanillas únicas de comercio exterior y la interoperabilidad entre las ventanillas de las Partes.

Finalmente, el establecimiento de un Subcomité de Administración Aduanera y Facilitación del Comercio fortalece la cooperación aduanera internacional, supervisando la implementación del Capítulo y permitiendo una colaboración más estrecha entre las Partes, favoreciendo la adopción de las mejores prácticas y la armonización con normas internacionales.

c. Aspectos regulatorios y fitosanitarios

Sobre estas materias, los capítulos 5 y 6 del Acuerdo entre Chile y EAU contemplan, entre otros, los siguientes beneficios:

Facilitación del comercio, al reconocer las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de OTC y MSF de la OMC, se establecen normas claras sobre cómo se deben conducir las cuestiones relacionadas con los obstáculos técnicos al comercio y aspectos sanitarios y fitosanitarios, dando mayor previsibilidad al comercio internacional de productos y, por ende, reduciendo el riesgo que podría conllevar realizar actividades comerciales internacionales sin reglas claras.

Transparencia y previsibilidad, las que se logran a través de la creación de un marco regulatorio de forma transparente, basado en ciencia y normas técnicas, resultando el establecimiento de requisitos legítimos y armonizados, lo que beneficia a exportadores e importadores quienes muchas veces enfrentan las consecuencias de barreras comerciales, y consumidores al adquirir productos más seguros.

Fomenta la cooperación, el diálogo, la asistencia técnica y capacitación. Esto puede mejorar la capacidad de las Partes para cumplir con estándares internacionales, garantizando a los consumidores productos de calidad.

Disminuye la posibilidad de disputas comerciales. Gracias al establecimiento de reglas claras basadas en evidencias científicas, reduce la presentación de disputas comerciales, y facilita la resolución de eventuales conflictos que pudiesen presentarse, de manera más eficiente y efectiva.

Sin embargo, en caso de que se presentase de igual manera alguna disputa, a través de la creación de este Subcomité se da una alternativa a su resolución. Considerando las dificultades por la que atraviesa el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC -que actualmente se encuentra sin un Órgano de Apelación-,

posibles disputas comerciales pueden ser resueltas al amparo de este Subcomité.

d. Defensa comercial

El Capítulo 7 de este CEPA, contribuye a la protección y estabilidad de las industrias, permitiendo a las Partes conservar sus derechos y obligaciones establecidas bajo los acuerdos de la organización Mundial de Comercio, como lo son el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Lo anterior, tiene por objetivo proteger a las industrias de las Partes de prácticas desleales de comercio, como el dumping y las subvenciones, lo que es esencial para fomentar el crecimiento económico sostenible y la competitividad de las industrias nacionales en ambos países.

La promoción de la transparencia en las investigaciones es otro beneficio clave de este Capítulo. En este sentido, las Partes reconocen la importancia de la transparencia en los procedimientos antidumping y de derechos compensatorios, lo que asegura que todas las partes interesadas participen en estos procesos. Esto reduce la incertidumbre y los riesgos asociados, fomentando un entorno de confianza y cooperación entre los actores comerciales.

e. Comercio de servicios

El Capítulo 8 del Acuerdo proporciona beneficios significativos para los ciudadanos de Chile al asegurar un acceso más equitativo y eficiente al comercio transfronterizo de servicios. En este aspecto, se estima que uno de los principales beneficios será la promoción del reconocimiento mutuo de licencias y certificaciones entre las Partes. Ello permitirá a los proveedores de servicios chilenos utilizar sus certificaciones y licencias obtenidas en Chile para operar en otros mercados sin enfrentar barreras adicionales, facilitándose su expansión y

competitividad internacional. Este reconocimiento mutuo no solo simplificará en la práctica los procesos de entrada en nuevos mercados, sino que también reducirá costos y tiempos de adaptación para las empresas chilenas, promoviéndose con ello un entorno de negocios más accesible y dinámico.

Adicionalmente, la regulación nacional se enfocará en asegurar que todas las medidas relacionadas con el comercio de servicios sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial. Para los ciudadanos de Chile, esto significará que cualquier proveedor de servicios, ya sea local o extranjero, enfrentará un entorno regulador justo y transparente.

En este sentido, se buscará que las medidas relacionadas con licencias y certificaciones sean claras y no constituyan obstáculos innecesarios, lo que favorecerá en la práctica tanto a los emprendedores chilenos como a los consumidores nacionales, al garantizar un mercado más abierto y competitivo.

Este Capítulo también aborda la presencia temporal de personas de negocios, facilitando la entrada de personal superior y especializado en el territorio chileno para la prestación de servicios. Esto incluye ejecutivos y profesionales altamente calificados que sean cruciales para la operación de las empresas. Por ejemplo, los trabajadores que dirigen una organización o supervisan su personal, así como aquellos con conocimientos técnicos específicos esenciales para el servicio, podrán ingresar a Chile con permisos temporales. Este enfoque no solo apoya a las empresas extranjeras en su establecimiento en Chile, sino que también enriquece el mercado laboral local al incorporar experiencia internacional clave. Además, ello facilitará la entrada temporal de proveedores de servicios para efectuar, entre otras actividades, la realización de estudios de mercado; participar en negociaciones y establecer empresas,

siempre que cumplan con determinadas condiciones.

f. Comercio digital

Uno de los compromisos centrales de este Capítulo es la no discriminación de productos digitales (por ejemplo: software, música, video, libros electrónicos). Esto se traduce en la obligación de no imponer aranceles aduaneros a las transmisiones electrónicas entre las Partes y a la prohibición de otorgar un trato menos favorable a los productos digitales creados, producidos, publicados, contratados, comisionados o puestos a disposición comercial por primera vez en el territorio de otra Parte. Lo mismo es aplicable a productos digitales cuyo autor, intérprete, productor, gestor o propietario es una persona de otra Parte.

En el entendido de que la información es la materia prima de la economía digital, este Capítulo obliga a las Partes a permitir el flujo transfronterizo de información transmitida electrónicamente, cuando se trate de información necesaria para la realización de los negocios propios de una persona cubierta. Sin perjuicio de lo anterior, se reconoce la posibilidad de establecer excepciones a esta regla general para lograr objetivos legítimos de política pública. Por ejemplo, la protección de la información personal a través de un artículo específico que promueve los principios de la OCDE.

Además, las normas de este Capítulo aseguran que no habrá requerimientos de localización forzada de servidores, lo que beneficia tanto a los proveedores de servicios de hosting, al poder ofrecer sus servicios a clientes de Emiratos Árabes Unidos, como también a nuestros exportadores, que no estarán obligados a alojar sus productos digitales o prestar sus servicios desde servidores en dicho país.

En la misma línea, en este Capítulo se incluyen disciplinas de protección del código fuente y los mecanismos de encriptación, como condición de entrada en el mercado de Emiratos Árabes Unidos. Esto permite asegurar a los desarrolladores chilenos que sus productos no serán vulnerados ni sus creaciones utilizadas sin su autorización.

Este capítulo también incorpora materias consistentes con la legislación nacional interna, como son, entre otros, la protección del derecho del consumidor, protección de la información personal y el reconocimiento legal de la firma electrónica.

A través de este acuerdo, Chile refuerza su relación con Emiratos Árabes Unidos en Economía Digital, estableciendo las bases entre ambos países y aplicando lo establecido en DEPA. Dado el importante avance que ha tenido el comercio electrónico en los últimos años, y sobre todo el que existirá en el futuro, resulta muy beneficioso contar con este instrumento.

g. Contratación pública

El Capítulo sobre Contratación Pública, permite a los proveedores nacionales acceder a un mercado público de US\$ 28 billones, es decir, el doble del valor del mercado público nacional (Chilecompra).

La cobertura alcanzada en el capítulo permite acceder a 27 entidades del Gobierno Central (federal), entre las cuales se encuentran los ministerios de Interior, Salud, Energía, Educación, Industria, Desarrollo Comunitario, Autoridad Fiscal, Agencia de Noticias, entre otros.

En cuanto a los bienes cubiertos, Emiratos Árabes Unidos incluyó todos los bienes, salvo algunas excepciones establecidas en sus notas, relacionadas a aspectos de seguridad nacional y defensa. Respecto a los servicios cubiertos, estos

quedaron sujetos a las ofertas y limitaciones comprometidas en el capítulo sobre comercio de servicios, lo que resulta más amplio y menos restrictivo que otros capítulos de contratación pública suscritos por Chile que utilizan modelos de listas positivas.

En materia de PYME este capítulo reconoce la importante contribución de estas al crecimiento económico y las compras públicas. En consecuencia, el capítulo incluye un artículo para facilitar la participación de las PYME, promoviendo el intercambio de información y estadísticas para detectar oportunidades comerciales. Además, asegura que las bases de licitación se entreguen de manera gratuita y que se promueva la contratación por medios electrónicos.

h. Propiedad intelectual

El capítulo 11 de este Acuerdo refuerza la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual, lo que facilita un entorno seguro para la innovación, la inversión y el comercio. Esto asegura, asimismo, que tanto los titulares de derechos como los usuarios se beneficien de un sistema equilibrado que fomenta el bienestar económico y social.

El Capítulo de Propiedad intelectual de este CEPA reafirma los compromisos de Chile bajo acuerdos internacionales clave, garantizando que las prácticas nacionales de propiedad intelectual se encuentren alineadas con estándares globales, lo que refuerza la posición de Chile en el comercio internacional y facilita la colaboración con otros países.

Es importante destacar que los compromisos asumidos en este capítulo no implican que Chile asuma nuevos compromisos internacionales en materia de propiedad intelectual, razón por la cual Chile mantendrá un margen de maniobra significativo para desarrollar y adaptar sus políticas públicas en áreas críticas como la salud pública, la educación y la promoción de la innovación local, entre otras.

El capítulo promueve asimismo la transparencia al hacer accesible al público en general, la información relacionada con la solicitud y registro de derechos de propiedad intelectual. Esto facilita un mejor entendimiento y gestión de estos derechos, beneficiando tanto a los titulares como a los usuarios.

Por otro lado, este Capítulo fomenta la cooperación entre las Partes en áreas como la administración de propiedad intelectual, la educación y la innovación. Especialmente, se destacan las iniciativas que apoyan a las PYME y el empoderamiento de grupos subrepresentados como mujeres y jóvenes.

Finalmente, las disposiciones del Capítulo permiten a Chile adoptar medidas necesarias para proteger la salud pública y promover el bienestar social, asegurando que las políticas nacionales pueden seguir priorizando el interés público sin entrar en conflicto con los compromisos internacionales.

i. Promoción de las Inversiones

El capítulo 12 busca fomentar el flujo de inversiones mutuas entre las Partes, promoviendo un clima de inversión favorable para la diversificación económica y el desarrollo sostenible.

Como objetivo, se busca el trabajo conjunto para potenciar los flujos de inversión, la identificación de oportunidades para expandir las inversiones de manera sostenible, y de aquellos asuntos relevantes para potenciar adecuadamente los flujos de inversión.

Con tales objetivos, el Capítulo contempla la creación de un Consejo de Promoción de Inversiones, que podrá resolver y ocuparse de las solicitudes que las Partes realicen, así como también establecer grupos de trabajo específicos.

Este capítulo también contempla conocer, cuando proceda, los puntos de vista relacionados con el trabajo del

Consejo, tanto del sector privado como de otros actores interesados.

j. Cadenas globales de valor

Chile ha negociado de manera innovadora disposiciones referidas a cadenas de valor, encadenamientos productivos e inversiones directas vinculadas a ellos en distintos Acuerdos Comerciales, principalmente con la región latinoamericana, ya sea través de capítulos específicos, como es el caso con Brasil, Ecuador y Paraguay, y también en disposiciones en capítulos de Cooperación, como es el caso con Argentina, China e Indonesia.

La negociación del CEPA entre Chile y los Emiratos Árabes Unidos fue la primera vez en que esta materia se incluyó como un Capítulo en un Acuerdo con un socio de la región de Medio Oriente, lo que consolida el trabajo realizado en años anteriores, buscando avanzar en una mayor inserción de nuestro país en cadenas globales de valor fuera de aquellas ya existentes dentro nuestro continente.

Este Capítulo establece, asimismo, una instancia de trabajo formal, con miras a la identificación y difusión de oportunidades de encadenamientos productivos e inversiones directas, y una mayor y mejor inserción de ambos países en cadenas globales de valor, buscando una mayor integración económica entre ambas economías, con la consecuente profundización y dinamización de los flujos comerciales actuales.

k. Comercio y empoderamiento económico de las mujeres

La inclusión de este Capítulo implicará, en la práctica, que tanto Chile como los Emiratos Árabes Unidos busquen de una manera activa que sus leyes, regulaciones y políticas promuevan la igualdad de oportunidades y trato entre hombres y mujeres, con énfasis en las oportunidades comerciales y económicas.

Este Capítulo fomenta la cooperación bilateral para ampliar el acceso de las mujeres al comercio y abordar las barreras comerciales que las afectan, con un énfasis en áreas en las que las mujeres se encuentran subrepresentadas, como la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, y promoviendo el emprendimiento femenino, el desarrollo de redes de negocios y la inclusión financiera, entre otros aspectos de relevancia.

Este Capítulo reafirma el compromiso de Chile de adoptar un enfoque inclusivo dentro de sus políticas comerciales, promoviendo la igualdad de género, la inclusión de las mujeres en la economía y apoyando, de esta manera, su empoderamiento económico, a la par con la promoción del crecimiento.

1. Pequeñas y medianas empresas

El capítulo sobre las PYME destaca el papel relevante que poseen estas empresas dentro de las economías, particularmente en lo que respecta al crecimiento y el empleo.

A pesar de su relevancia, casi la totalidad de estas empresas desarrolla sus actividades comerciales únicamente en Chile, sin participar del mercado internacional. En ese marco, a través de este capítulo se buscará activamente la promoción de la cooperación entre Chile y los Emiratos Árabes Unidos para fomentar la inclusión de las PYME en las cadenas globales de valor, enfatizando la importancia del sector privado y buscando aumentar las oportunidades comerciales y de inversión para estas empresas.

Este Capítulo aborda la cooperación en ámbitos de infraestructura de apoyo empresarial, fortalecimiento de la colaboración entre PYME dirigidas por mujeres y jóvenes, y el intercambio de información y mejores prácticas. Además, este Capítulo busca fomentar el uso de la tecnología para facilitar la conexión y vinculaciones con socios comerciales

internacionales y la información accesible referida a regulaciones aduaneras, derechos de propiedad intelectual, normas técnicas, medidas sanitarias y oportunidades de contratación pública, entre otras.

m. Cooperación económica

El Capítulo 16 de este Acuerdo tiene por finalidad facilitar y alentar el crecimiento económico entre las partes y alentar la apertura del comercio, apoyando en el proceso la implementación y entendimiento de este CEPA y sus diversas herramientas y beneficios.

Este Capítulo contiene materias relativas a comercio y medio ambiente, destinadas a la promoción del desarrollo sostenible de las Partes, estableciéndose ámbitos de cooperación en áreas de interés y beneficio mutuo en materias alusivas a comercio y medio ambiente.

El Capítulo 16 también incluye menciones a asuntos laborales, orientadas a la generación de empleo, trabajo decente y ocupaciones significativas para los trabajadores, y respeto de aquellos principios establecidos al amparo de la Organización Internacional del Trabajo, respetando el derecho soberano de las Partes a establecer, administrar y hacer cumplir sus propias leyes, regulaciones, políticas y prioridades laborales, asegurándose que sus leyes, regulaciones y políticas laborales no sean utilizadas con fines proteccionistas.

Este Capítulo facilita el intercambio de información relacionada con ámbitos de política de competencia entre ambos países, estableciéndose mecanismos de diálogo sobre materias relacionadas con prácticas anticompetitivas y sus posibles efectos adversos para el comercio.

Asimismo, este Capítulo contempla un marco de cooperación voluntario de compromiso colaborativo entre las respectivas Cámaras de Comercio de las Partes, cuyo objetivo es la promoción de

los beneficios de este CEPA y la obtención de beneficios económicos tangibles para las empresas de Chile y los Emiratos Árabes Unidos.

La articulación de los distintos aspectos de cooperación contenidos en este Capítulo 16, está entregada al Subcomité de Cooperación Económica, que por medio de la implementación de un plan anual de trabajo establecerá los lineamientos en materias de su competencia y monitoreará la correcta implementación de este Capítulo.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo de Asociación Económica Integral entre la República de Chile y los Emiratos Árabes Unidos y sus Anexos, suscrito en Abu Dabi, Emiratos Árabes Unidos, el 29 de julio de 2024."

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

GLORIA DE LA FUENTE GONZÁLEZ
Ministra de Relaciones Exteriores (S)

MARIO MARCEL CULLELL
Ministro de Hacienda